



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Jueves 28 de Diciembre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1905—Núm. 294

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. . . . . 7,50 pesetas trimestre  
 En provincias. . . . . 8,50 id id  
 En Ultramar y extranjero 10 id id  
 El pago de la suscripción es adelantado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abenarán los intereses de veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

## Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 26.)

## Ministerio de la Gobernación

## REAL ORDEN

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la reclamación de D. Manuel González Posada sobre reingreso en el Cuerpo Médico de la Beneficencia municipal, la Comisión permanente de dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Comisión permanente del Consejo de Estado ha examinado en cumplimiento de Real orden dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E. el expediente promovido por D. Manuel González Posada contra providencia del Gobernador de Oviedo que anuló un acuerdo del Ayuntamiento reconociéndole derecho para reingresar en el Cuerpo Médico de la Beneficencia municipal:

Resulta de los antecedentes:

Que el Sr. Posada presentó en 8 de Febrero de 1904 instancia documentada al Ayuntamiento de Oviedo manifestando que había sido Médico titular del Ayuntamiento de Caso tres años, once meses y nueve días, con nota favorable, y que había pertenecido al Cuerpo de la Beneficencia municipal de Oviedo ocho años y nueve meses, con las mismas notas; y deseando reingresar en dicho Cuerpo, á los efectos del párrafo 2.º del art. 100, y con arreglo al número tercero del 91 de la Instrucción general de Sanidad, solicitaba se le reconociese su derecho adquirido á pertenecer á dicho Cuerpo:

El Ayuntamiento, á propuesta de su Comisión de Beneficencia, acordó el 20 del mismo mes reconocer el derecho del reclamante á formar parte del Cuerpo citado, con opción á ocupar plaza en la primera vacante que ocurriera, ó en la primera de nueva creación, respetando todos los demás dere-

chos que el interesado pueda haber adquirido al servicio del Ayuntamiento de Oviedo.

El Médico Sr. Magnet y Gomez interpuso recurso de alzada contra este acuerdo, suplicando al Gobernador lo revocara, porque el Reglamento de 16 de Mayo de 1897 para el servicio municipal, formado por el Ayuntamiento y aprobado por el Gobernador, exige como trámite preciso para ingresar en el Cuerpo proceder de oposición, y el Sr. Posada no puede acreditar este extremo.

El Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, revocó en todas sus partes dicho acuerdo apelado, fundándose en que el Ayuntamiento no tuvo en cuenta lo prescrito en el art. 107 de la Instrucción de Sanidad, que señala los trámites á los que ha de sujetarse la provisión de plaza de Médicos titulares, y en que la Corporación otorga la concesión de un derecho á ocupar una vacante que aun no existe.

Contra esta providencia se interpuso recurso de alzada por el señor Posada, suplicando á V. E. se sirva revocarla, fundándose en que el Ayuntamiento no tenía para qué sujetarse al tomar un acuerdo á los trámites que señala el artículo 107 de la Instrucción citada, por no tratarse de proveer una plaza vacante, sino meramente de la declaración de un derecho que cree asistirle; en que cuando se constituyó el Cuerpo de Beneficencia municipal de Oviedo se dispuso en su Reglamento que los Médicos municipales formasen desde luego parte del mismo, y que las vacantes que ocurriesen en lo sucesivo se proveyesen por oposición, y en que los excedentes ó cesantes de un Cuerpo tienen indiscutible derecho á ocupar las vacantes que ocurran en el mismo.

La Junta de gobierno y Patronato de Médicos titulares informó en el sentido de que se conceda al Sr. Posada el derecho á volver á desempeñar el cargo de Médico municipal de Oviedo.

La Dirección general de Administración estima que procede declarar la incompetencia del Ministerio para resolver, por haberse agotado la vía gubernativa al dictarse la providencia reclamada:

Considerando que, según el artículo 78 de la ley Municipal, es atribución exclusiva de los Ayuntamientos el nombramiento y separa-

ción de todos los empleados y dependientes pagados de los fondos municipales, sin que esta libre iniciativa de las Corporaciones esté limitada mas que por la necesidad, en lo que afecta á los funcionarios destinados á servicios profesionales, de atemperarse á las leyes que regulan su capacidad y condiciones:

Considerando que la intervención de los Gobernadores en asuntos que son de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos se limita á corregir las extralimitaciones legales, si las hubiere, en que estas Corporaciones incurran al adoptar sus acuerdos, pero no á declarar derechos ó resolver por sí en asuntos de la privativa competencia municipal, y que según el último párrafo del art. 143 de la ley Provincial, las reclamaciones que se susciten contra las providencias gubernativas por incompetencia ó exceso de atribuciones se decidirán siempre por el Gobierno, oído este Consejo:

Considerando que el Sr. Posada fué nombrado Médico titular de Oviedo en 1.º de Agosto de 1885, desempeñando el cargo hasta 23 de Mayo de 1894; que en el Reglamento aprobado por el Gobernador en 14 de Agosto de 1897 se dispuso que los Médicos de entrada ingresasen por oposición, ascendiendo al ocurrir vacantes por rigurosa antigüedad, y que en este Reglamento se sanciona y respeta los derechos adquiridos de aquéllos que no habían hecho su ingreso por oposición:

Considerando que en el art. 91 de la Instrucción general de Sanidad se prescribe que para ingresar en el Cuerpo de Médicos titulares es preciso llevar más de cuatro años en el desempeño de una misma titular, ó más de seis en la de varios, y en el 101, que en este Cuerpo se ingresará por oposición una vez adscritos á él los Facultativos que tengan adquirida ya por los servicios prestados la dispensa de aquella prueba de aptitud:

Considerando que el Ayuntamiento no tenía para qué atenerse á los trámites que señala el art. 107 de la Instrucción citada, ya que por modo expreso se refieren á la provisión de vacantes, y en este caso no se trataba más que de conocer la existencia de un derecho:

La Comisión permanente del Consejo de Estado opina que procede revocar la providencia gubernativa apelada, dejando subsisten-

te el acuerdo del Ayuntamiento de Oviedo, que ha sido dictada en el ejercicio de sus facultades propias».

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1905.—Romanones.

Sr. Gobernador civil de Oviedo.

## MINAS

D. Francisco Moreno, Ingeniero Jefe interino del Distrito minero de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Faustino González López, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de treinta y ocho hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Aumento al Japon», sita en el lugar de Santa Agueda, parroquia de Ferreros, concejos de Oviedo y Ribera de Arriba.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca número tres de la concesión de arcilla «Aurora», con la cual lindará por el Sur; á los 400 metros de dicho punto de partida en dirección O. 10º S. se pondrá la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª S. 10º E. 100 metros; de 2.ª á 3.ª O. 10º S. 100 metros; de 3.ª á 4.ª N. 10º O. 200 metros; de 4.ª á 5.ª E. 10º N. 1.000 metros; de 5.ª á 6.ª N. 10º O. 100 metros; de 6.ª á 7.ª E. 10º N. 1.200 metros; de 7.ª á 8.ª S. 10º E. 500 metros; de 8.ª á 9.ª O. 10º S. 100 metros; de 9.ª á 10.ª N. 10º O. 300 metros; y de 10.ª á punto de partida O. 10º S. 1.600 metros, que-

dando así cerrado el perímetro de las treinta y ocho hectáreas solicitadas, debiendo advertir que todos los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, el Sr. Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 16.475 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de dicho edicto puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 21 de Diciembre de 1905.  
—Francisco Moreno.

R. al núm. 4.394.

### COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

#### Elecciones

Visto el expediente general de las elecciones municipales verificadas en el concejo de Oviedo el 12 de Noviembre último y las reclamaciones producidas contra su validez y la capacidad legal de algunos de los Concejales proclamados:

Resultando que verificadas en el concejo de Oviedo las elecciones municipales últimamente convocadas, en el acto del escrutinio general se presentaron las siguientes protestas: la de los Candidatos D. Manuel y D. Juan Uría y don Emilio del Peso contra la constitución de la Junta de escrutinio, por no formar parte de la misma D. Bernardino Fernández, Interventor nombrado por la Mesa de la Sección de Brañes, segunda del Distrito quinto, para concurrir á dicho acto, haciendo constar el señor Presidente que del acta remitida por el Alcalde de barrio que presidió dicha Mesa resultaba designado como Interventor Secretario de la Junta de escrutinio general D. Evaristo García Álvarez; la de D. Celso Granda contra el acta de la elección verificada en la segunda Sección del primer Distrito, toda vez que en ella no aparecen votos que él tenía la seguridad había de obtener su candidatura; contestando el candidato Sr. Castañón y el Interventor Sr. Mortera Aller que en el citado Colegio se constituyó la Mesa á la hora debida y que el escrutinio se celebró sin protesta de ningún género.

Al darse lectura del acta correspondiente á la sección segunda del quinto distrito el candidato señor Uría (D. Juan) pide se consigne su protesta contra el resultado de la misma por ser falso dicho documento, por lo que no debían escrutarse los votos que en ella aparecen y si los que figuran en el acta que presenta suscrita por D. Manuel Alonso como Presidente y por los Interventores D. Manuel Mori Méndez, D. Victoriano Díaz, don Bernardino Fernández y D. Ramón Pérez, haciendo entrega al mismo tiempo de un acta notarial referente á dicha elección y de una certificación del Jefe de la cárcel de Oviedo, de la que aparece hallarse detenidos y á disposición del Juz-

gado de Instrucción D. Santos Díaz Rodríguez, Joaquín Álvarez y Norberto Rodríguez, por falsificación de documentos electorales. Después de consignarse la anterior protesta y de unir á la misma los documentos aportados en su apoyo, el señor Presidente proclamó Concejales por el distrito 5.º á los Sres. González Busto (D. Luis) y Rodríguez (don Perfecto), que resultaron tener la mayoría de los votos escrutados.

El candidato D. José López Planas protestó del acta de la sección 3.ª del Distrito 6.º, por constarle habían votado algunos electores que habían fallecido, manifestando asimismo que el candidato D. Silvestre Cano no es vecino de Oviedo y sí de la Ribera de Arriba.

Resultando que D. Juan Uría, dentro del plazo legal acudió al Ayuntamiento á medio de instancia dirigida á la Comisión provincial, exponiendo: que en las elecciones de Concejales últimamente verificadas en el concejo de Oviedo obtuvieron en la primera sección del quinto Distrito los siguientes votos: D. Perfecto Rodríguez, 121; don Juan Uría, 97, y D. Luis G. Busto, 2, según el acta presentada en la Junta Municipal del Censo; que en la escuela de Brañes, local designado para la elección de la segunda sección del mismo distrito, se constituyó la Mesa bajo la presidencia del Alcalde de barrio suplente, celador de la parroquia D. Manuel Alonso, por no concurrir el Concejal nombrado para presidirla, ni el Alcalde de barrio propietario, actuando como interventores los nombrados á tal efecto por la Junta del Censo, D. Manuel Mori Méndez, D. Victoriano Díaz, D. Bernardino Fernández y D. Ramón Pérez, y verificada la elección con las formalidades legales y sin que se formulara ninguna protesta, obtuvieron los siguientes votos: D. Juan Uría, 203; D. Luis G. Busto, 16, y don Perfecto Rodríguez, 4; todo lo cual se hace constar en el acta notarial de presencia y en la original de la elección suscrita por el Presidente ó Interventores mencionados que presentó en la Junta general de escrutinio general; que esta acta no pudo ser escrutada por dicha Junta, porque al ir á entregarla D. Manuel Alonso y D. Bernardino Fernández, Presidente ó Interventor de la Mesa, conforme á lo dispuesto en el art. 57 de la Ley electoral y al párrafo 5.º del art. 37 del Real decreto de adaptación de la misma, el Presidente de la Junta municipal del Censo se negó á admitirla, alegando para ello que hasta las diez de la mañana del día siguiente al de la elección podría presentarle otra acta el Alcalde de barrio designado para presidir la Mesa de la Sección repetida; que el acta escrutada en la Junta de escrutinio general es un documento falso, remedo de una acta de elección suscrita por D. Santos Díaz, como Presidente, y D. Evaristo García, D. Joaquín Álvarez, D. Norberto Rodríguez y D. Manuel Ribera, en la que aparecen obteniendo en la Mesa constituida en la Escuela de Brañes: D. Luis G. Busto, 187 votos; D. Perfecto Rodríguez, 61, y D. Juan Uría, 5; que la falsedad de dicha acta lo acredita el acta notarial que presentó en dicha Junta, por lo que termina suplicando se acuerde dar validez á la única elección que se verificó en la Sección de Brañes bajo la presidencia de D. Manuel Alonso, conforme al art. 15 del Real decreto mencionado, computándole los votos que aparecen en el acta á ella referente y proclamarle Concejal, ó ha-

cer esta proclamación por los votos obtenidos en la primera Sección del Distrito de que se trata, si se entendiera que solamente son válidos los emitidos en ella:

Resultando que en justificación de los hechos alegados por el señor Uría en su reclamación, acompaña un acta notarial de presencia, levantada el día de la elección en el Colegio de Brañes, en la que se consignan aquéllos en la forma de que queda hecho mérito, y otra acta notarial en la que se hacen constar los referentes á la entrega por el Interventor D. Bernardino Fernández al Presidente de la Junta municipal del Censo del acta de la elección verificada en el Colegio repetido, y la negativa del mismo á admitirla, por reconocer á don Manuel Alonso como Presidente designado para presidir la Mesa en aquél constituida:

Resultando que la reclamación presentada por D. Juan Uría concluye suplicando la proclamación de Concejal por el referido Distrito:

Resultando que el elector don José López Planas acudió al Ayuntamiento, dentro del plazo legal, en solicitud de que se declare incapacitado legalmente para el cargo de Concejal al proclamado D. Silvestre Cano, por no reunir las condiciones exigidas por el art. 41 de la ley Municipal, toda vez que no figura como vecino de Oviedo en los años 1902, 1903 y 1904, como lo justifican las certificaciones que acompaña, expedidas por la Secretaría del Ayuntamiento de Morcín y Delegación de Hacienda, de las que aparece que en los años indicados ejerció en el citado concejo el cargo de Médico titular y que obtuvo la patente correspondiente como Médico municipal de Ribera de Arriba en los años de 1903 á 1905:

Resultando que D. Silvestre Cano al evacuar el traslado de la reclamación del Sr. Planas, niega los hechos por éste alegados, toda vez que no ha dejado de ser vecino de Oviedo en los últimos cuatro años, como lo justifican los siguientes documentos que acompaña: dos certificaciones del Juez municipal de esta ciudad relativas á dos inscripciones de nacimiento en los años 1900 y 1903 de dos hijos del señor Cano, y en las que se hace constar que en tales fechas dicho señor era vecino de Oviedo; otra certificación del Secretario del mismo Juzgado, de la que aparece que el mismo señor ha sido, citado para formar parte de varios jurados en el último quinquenio; otra de la Alcaldía de barrio del primer Distrito de esta capital acreditando que D. Silvestre Cano viene figurando como vecino de la calle de Campomanes durante los últimos cuatro años; otra del Secretario del Ayuntamiento, también de esta capital, haciendo constar que el mismo señor figura inscripto en las listas de vecinos mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir compromisarios para Senadores y que en tal concepto tomó parte en las verificadas últimamente sin que se produjera con tal motivo protesta alguna; otra certificación de la misma Secretaría haciendo constar que no se expuso el padrón de vecinos al público; otra del Secretario de la Junta provincial del Censo que acredita hallarse inscripto el señor Cano en las listas electorales del Ayuntamiento de Oviedo correspondientes á estos últimos cuatro años y que no figura en las de los Ayuntamientos de Morcín ni Ribera de Arriba en este último quinquenio, y otras dos de los Secreta-

rios de los Ayuntamientos de Morcín y Ribera de Arriba en las que se hace constar que no obtuvo la vecindad en dichos concejos durante los años que en ellos ejerció el cargo de Médico titular:

Resultando que los electores don Manuel Aller y D. Rufino Martín Micaya acudieron al Ayuntamiento en tiempo y forma legal á medio de instancia reclamando contra la capacidad legal del concejal proclamado por el octavo Distrito de Trubia D. Daniel Rodríguez Vigil, toda vez tiene contratadas pendientes con el Estado y figura además como socio en el subarriendo de consumos de la Zona de Trubia, según deduce de las dos actas notariales en las que se testimonian dos documentos privados en uno de los que resulta que el Sr. Rodríguez Vigil, en mancomunidad con otros señores, se obligó en 1.º de Agosto último á pagar el 31 siguiente á D. Melchor González la cantidad de nueve mil pesetas importe de la fianza que habían de constituir como subarrendatarios de los derechos de consumos de la Zona de Trubia, quedando desde dicha fecha á disposición del señor Vigil y demás compañeros la que el D. Melchor tenía constituida en el Banco Asturiano, y en el otro, extendido en 1.º de Septiembre último, se hace constar que D. Melchor González recibió del Sr. Vigil por cuenta del gremio de industriales la suma de nueve mil pesetas, importe de la aludida fianza.

Resultando que D. Daniel Vigil Rodríguez, al evacuar el traslado de la reclamación mencionada niega los hechos de la misma, presentando para desvirtuarlos certificaciones del Secretario del gremio de Industriales de Trubia y del Interventor y Director respectivamente de las Fábricas de armas de Trubia y Oviedo, de las que resulta que el Sr. Vigil traspasó en 18 de Octubre próximo pasado todos sus derechos en el convenio que tenía estipulado de subarriendo de los derechos de consumos de la Zona de Trubia y que en igual mes terminó todos los compromisos que tenía pendientes como contratista de los suministros de varios efectos á las Fábricas nacionales mencionadas.

Resultando que el elector D. José López Planas, en 13 del corriente, acudió ante esta Comisión provincial solicitando á medio de escrito declare la nulidad de la elección verificada en la Sección tercera del sexto Distrito, é incapacitado legalmente para el cargo de Concejal al electo D. Silvestre Cano, por las razones que expone, presentando varios documentos en apoyo de las mismas:

Vistos los arts. 41 y 43 de la Ley municipal, los Reales decretos de 5 de Noviembre de 1890 y 24 de Marzo de 1891 y las Reales órdenes de 13 de Diciembre de 1887, 11 de Febrero de 1888, 19 de Mayo de 1890 y 23 de Octubre de 1895 (*Gaceta* de 10 de Noviembre de dicho año):

Considerando que no pueden estimarse como causas suficientes para determinar nulas las elecciones verificadas en las secciones segunda del primer Distrito y tercera del sexto, contra las que protestaron en el acto del escrutinio general los candidatos D. Celso Granda y D. José López Planas, por la falta absoluta de prueba de los hechos en que fundaron sus protestas desvirtuadas por las manifestaciones de los Concejales proclamados y por lo que resulta de las actas respectivas en las que no se produjo la más leve reclamación:

Considerando que la petición formulada por D. Juan Uría no puede ser atendida, pues no es de la incumbencia ni se halla en las facultades de la Comisión provincial verificar la proclamación de Concejales:

Considerando que respecto á la capacidad legal del Concejal proclamado D. Silvestre Cano no cabe la menor duda, toda vez que justifica cumplidamente su condición de vecino de Oviedo en los últimos cuatro años y hallarse inscripto en las listas electorales correspondientes á los mismos en el carácter de elegible, cuya circunstancia por sí sola es suficiente á determinar su capacidad legal, ya que de lo contrario sería tanto como rectificar fuera de tiempo las listas electorales, conforme á lo resuelto en casos análogos por la Jurisprudencia administrativa:

Considerando que asimismo es evidente la capacidad legal del Concejal proclamado D. Daniel Vigil Rodríguez, puesto que por las pruebas aportadas al expediente se viene en conocimiento de que al tiempo de ser elegido no tenía pendiente con el Estado ninguna contrata, ni tampoco tenía participación alguna en el subarriendo de los consumos de la zona de Trubia por haber hecho con anterioridad cesión de todos sus derechos en el mismo;

La Comisión provincial, en sesión de 20 del corriente, acordó desestimar las protestas y reclamaciones presentadas por D. Celso Granda y D. José López Planas, declarar en su consecuencia válidas las elecciones verificadas en la Sección 2.ª del distrito 1.º y 3.ª del 6.º y con capacidad legal al Concejal electo D. Silvestre Cano Pelayo, y por mayoría desestimar asimismo la reclamación de D. Manuel Aller y D. Rufino Martín Micoya, declarando con capacidad legal al Concejal electo D. Daniel Rodríguez Vigil y no haber lugar á la súplica que se hace en la reclamación de D. Juan Uría, y desestimar ésta; que se publique este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL y se notifique á los interesados, advirtiéndoles el derecho de apelación para ante el Ministerio de la Gobernación dentro del plazo de diez días.

Contra esta resolución los vocales Sres. Silva y Blanco Villar formularon el siguiente voto particular:

«Los Diputados que suscriben, sintiendo discrepar del parecer de sus compañeros de Comisión ante la evidencia de los hechos que aparecen demostrados en el expediente electoral de Oviedo, formulan el siguiente voto particular al dictamen de la Comisión sobre las elecciones del Distrito quinto de Oviedo:

Resultando probado que ese distrito electoral se compone de dos secciones y que respecto á la Sección primera no se ha formulado protesta alguna, y en ella han obtenido Don Perfecto Rodríguez, ciento veintinueve votos; don Juan Uría, noventa y siete, y don Luis Busto, dos.

Resultando que en la Sección segunda del mismo Distrito se celebró una elección en el local designado por edictos de la Alcaldía y ante cuatro interventores nombrados con arreglo á los preceptos legales por la Junta municipal y presididos por el suplente de Alcalde de barrio de la parroquia don Manuel Alonso, por haberse ausente el Alcalde de barrio propietario, todo lo cual se prueba por el acta notarial de presencia que acompaña al expediente:

Resultando que á la Junta de escrutinio no se sometió para su cómputo el acta de esa sección sino un documento que altera notablemente el resultado de la elección, pues aparecen en él obteniendo don Luis G. Busto, ciento ochenta y siete votos; D. Perfecto Rodríguez, sesenta y uno; y D. Juan Uría, cinco; siendo así que según el acta verdad y el acta notarial que la acompaña el resultado ha sido obtener don Juan Uría doscientos tres, D. Luis G. Busto dieciséis, y D. Perfecto Rodríguez cuatro:

Resultando que en virtud de esa alteración de la verdad de la elección, la Junta de escrutinio proclamó Concejales electos á D. Perfecto Rodríguez y D. Luis G. Busto:

Resultando que contra esta proclamación y las ilegalidades cometidas recurrió en tiempo y forma oportuna D. Juan Uría, quien presentó los documentos y justificantes de sus asertos y pidiendo que en virtud de la nulidad de lo hecho por la Junta de escrutinio se le proclame Concejal:

Resultando que no se han llenado las formalidades legales en el expediente, pues de esta reclamación del Sr. Uría debió darse traslado á los perjudicados D. Perfecto Rodríguez y D. Luis G. Busto, para que contestasen y alegasen lo que consideren oportuno:

Considerando que la elección verificada en la Sección segunda del Distrito de que venimos ocupándonos, cuya acta aparece firmada por D. Manuel Alonso, como Alcalde de barrio suplente, se halla confirmada por el testimonio del Notario que presenció la elección, tiene además todos los caracteres de legalidad, pues se halla de conformidad con los preceptos legales que, según el art. 15 del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890 y la Real orden de 8 de Enero de 1891, determinan que á falta de Alcalde de barrio presidirá el suplente de Alcalde de barrio, porque no puede dejarse á merced de la voluntad que de presidir tenga un Alcalde de barrio la celebración ó no de una elección:

Considerando que la nulidad de una Sección implica la nulidad de otra que con ella forme Distrito y que la Comisión provincial no puede resolver sobre la validez de una Sección contra la que no se ha formulado protesta alguna, según repetidas veces lo ha declarado la Superioridad y de un modo especial en la Real orden de 13 de Diciembre de 1887, comunicada á la Diputación de Oviedo:

Considerando que debió haberse llenado el requisito de transmitir la protesta del Sr. Uría á los perjudicados para que éstos contestaren:

Proponemos á la Comisión se sirva acordar:

1.º Que se devuelva el expediente al Ayuntamiento para que se subsane la omisión cometida, suspendiendo la resolución hasta que este trámite se llenase.

2.º Que se declare válida la elección de la sección primera del Distrito quinto y el acta firmada por D. Manuel Alonso, como presidente de Mesa de la sección segunda, que concuerda con el acta notarial de presencia para los efectos de la proclamación.

3.º Que en otro caso se declare la nulidad de la elección verificada en la Sección segunda y válida la de la primera para los efectos de la proclamación.

4.º Que si se entendiera que debe repetirse la elección, ésta se

limite solamente á la sección segunda, pues no puede exigirse que manifiesten de nuevo su voluntad los electores que ya lo han hecho de forma que no ofrece ninguna duda.

Y por último, que aunque la petición que en su recurso formula D. Juan Uría es que se le proclame Concejal, esto no obsta para que la Comisión provincial, toda vez que en el recurso se alega la nulidad del acta escrutada y se fundamenta esta alegación, resuelva en el fondo del asunto.

Salón de sesiones 20 de Diciembre de 1905.—Delfin Blanco.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. á los efectos de la Ley provincial y del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Dios guarde á V. S. muchos años. Oviedo 23 de Diciembre de 1905.—El Vicepresidente, Ramón Prieto.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

Sr. Gobernador civil de la provincia.

## GOBIERNO MILITAR DE OVIEDO

### Anuncio.

El Excmo. Sr. General del séptimo Cuerpo de Ejército, en telegrama de fecha 22 del actual, me dice:

«Ministro Guerra en telegrama ayer me dice:—Disponga V. E. se prorroguen durante mes Enero las licencias trimestrales que disfrutaban individuos cuerpo su mando.

Lo traslado V. E. para conocimiento, cuerpos é individuos que se hallan en esa provincia».

De orden de S. E. se hace saber á los efectos que se ordenan.

Oviedo 24 de Diciembre de 1905.—El Oficial segundo Secretario interino, Liborio Fernández.

El Excmo. Sr. General del séptimo Cuerpo de Ejército, en telegrama de ayer me dice:

«Sirvase V. E. disponer que reclutas procedentes distrito Baleares que se hallan esa provincia disfrutando licencia hasta fin Diciembre no se incorporen á aquellas Islas por haberse dispuesto Real orden causen alta en Regimientos de la Región.»

Lo que de orden de S. E. se hace saber para conocimiento y cumplimiento por parte de los individuos de referencia.

Oviedo 24 de Diciembre de 1905.—El Oficial segundo Secretario interino, Liborio Fernández.

R. al núm. 4.422

## SECCION MUNICIPAL

### ALCALDIA DE LAVIANA

#### Anuncio

Acordado por la Junta municipal el arriendo en venta libre de los derechos y recargos sobre las especies de consumos que á continuación se expresan, se verificará el acto de la subasta en el salón destinado al efecto en estas Consistoriales desde las catorce horas y treinta minutos hasta las quince horas del día ocho de Enero próximo, por pujas á la llana y por término de dos años, sobre el tipo de 40.705,38 pesetas en cada uno.

Las especies, objeto del arriendo con el importe de los derechos y recargos autorizados, incluso el 10 por 100 transitorio son:

Carnes vacunas, lanares y cabrias en fresco, 0,15 pesetas en kilogramo.

Idem en cecina ó saladas, 0,19 idem en id.

Idem de cerdo en fresco, 0,19 idem en id.

Idem saladas, 0,27 id. en id.

Aceites de todas clases, 0,19 idem en id.

Vinos de todas clases, 8,24 idem en hectólitro.

Cerveza, sidra y chacoli, 1,99 idem en id.

Arroz, garbanzos y sus harinas, 2,35 id. en cada 100 kilogramos.

Cebada, centeno, maíz, mijo y sus harinas, 0,63 id. en id.

Los demás granos y legumbres secas y sus harinas, 0,42 idem en idem.

Pescado de rio y mar, sus escabeches y conservas, 0,05 idem en idem.

Jabón duro y blando, 0,15 idem en id.

Carbón vegetal, 0,42 id. en los 100 id.

Idem de cok, 0,17 id. en id.

Conservas de frutas, 0,11 idem en kilogramo.

Idem de hortalizas y verduras, 0,09 id. en id.

Sal común, 0,20 id. en id.

Aguardientes, alcoholes y licorres, 0,84 id. por cada grado centesimal en hectólitro.

Los granos, frutos y demás especies procedentes de la cosecha del concejo quedarán exceptuados del adeudo; y las reses que los vecinos sacrifiquen para el consumo ordinario de sus familias sólo adeudarán una peseta por cada 11,50 kilogramos, para cuyo efecto se ha obtenido autorización de la Superioridad.

El pliego de condiciones para la subasta se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Para poder licitar es preciso hacer el depósito provisional del 5 por 100 del tipo anual en la mesa de subasta antes de dar comienzo al acto.

El adjudicatario queda obligado á elevar á fianza definitiva el depósito provisional, dentro del tercer día siguiente á la aprobación de la subasta.

Dicha fianza la constituirá en metálico en la Depositaria municipal y por valor de la cuarta parte de lo que ascienda el tipo anual del remate, según dispone el caso octavo del art. 277 del Reglamento del ramo.

Laviana 21 de Diciembre de 1905.—Benito Menéndez.

R. al núm. 4.409

## ALCALDIA DE GIJÓN.

Por el término de diez días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, queda abierto un concurso ante esta Alcaldía para el suministro del material de oficinas en las dependencias municipales durante el año de 1906.

Los pliegos de proposición se entregarán cerrados y lacrados en la Secretaría de este Municipio y dentro de las horas de diez á trece y de quince á diez y ocho de todos los días hábiles. Se extenderán en papel del sello doceavo y con sujeción al modelo que figura al pie, acompañando á ellas el resguardo que acredite haber constituido en la Caja de Depósitos, Tesorería pro-

## Ayuntamiento de Cangas de Tineo

MES DE DICIEMBRE DE 1905

DISTRIBUCION de fondos por capítulos para satisfacer las atenciones que corresponden á dicho mes, formado conforme á lo prevenido en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903

vincial ó Depositaria del Municipio la cantidad de 109 pesetas como fianza á las resultas del concurso. La definitiva consistirá en el 20 por 100 del tipo de adjudicación.

Los pliegos de condiciones y modelos se hallan expuestos en Secretaría desde esta fecha, debiendo advertir que el Ayuntamiento se reserva la facultad de aceptar la proposición que considere más conveniente, ó el rechazarlas todas.

Consistoriales de Gijón 21 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, R. Prendes.

## Modelo de proposición.

Don F. de T..., vecino de..., según cédula personal que exhibe, enterado del pliego de condiciones para el suministro por concurso del material de escritorio del Municipio de Gijón en el año 1906 y de la relación adjunta á dicho pliego, se compromete á verificar el referido suministro con arreglo á las mismas, en la cantidad que expresa detalladamente la relación que acompaña á esta proposición.

Fecha... (en letra) y firma del proponente.

R. al núm. 4.416.

## ALCALDIA DE GRADO.

Por término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia este edicto, se anuncia la provisión de la plaza de Capellán del Cementerio de esta villa con el haber de seiscientos pesetas anuales y obligación de decir la Misa llamada de doce en la iglesia parroquial, sin aplicación.

Lo que se hace público para que los aspirantes puedan, durante ese plazo, presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento las instancias solicitándola.

Grado 21 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Ramón R. Cañedo. R. al núm. 4.406.

## ALCALDIA DE CANGAS DE ONIS

Habiéndose acordado por la Junta municipal de esta villa la celebración de la subasta del arbitrio sobre degüello de reses en el matadero público de este concejo, se hace público á los efectos del art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada por la de 2 de Enero último, á fin de que dentro del plazo de diez días puedan presentarse ante esta Corporación las reclamaciones que quieran producirse respecto de la subasta que se intenta celebrar, advirtiéndose que pasado dicho tiempo no será atendida ninguna de las que se presenten.

También se hace público, en cumplimiento de la citada disposición legal y á los mismos fines, que por la expresada Junta se acordó igualmente sacar á subasta el arbitrio municipal sobre puestos públicos en ferias, romerías y mercados de esta villa y su concejo, para que durante el plazo de diez días se puedan hacer las reclamaciones que consideren procedentes.

Cangas de Onís, Diciembre 23 de 1905.—El Alcalde, José González Sanchez.

R. al núm. 4.415

Capítulos.....		Presupuesto de 1904	Presupuesto de 1905.				TOTAL	
			Gastos de pago diferible	Gastos obligatorios de pago inexcusable	Gastos de pago diferible	Gastos voluntarios		Ptas. Cts.
1	Gastos del Ayuntamiento.		640 10	601	»	1.241 10		
2	Policia de seguridad.		181 86	»	»	181 86		
3	Policia urbana y rural.		322 22	1.002	400	1.724 22		
4	Instrucción pública.		338	640	»	978		
5	Beneficencia.		437 50	716	»	1.153 50		
6	Obras públicas.		70 83	972	850	1.892 83		
7	Corrección pública.		164 58	1.130	611	1.905 58		
8	Montes.		»	»	»	»		
9	Cargas.		11.821 41	4.600	580	17.001 41		
10	Obras de nueva construcción.		»	»	»	»		
11	Imprevistos.		»	225	»	225		
12	Resultas.		3.600	»	»	3.600		
TOTALES.....			17.576 50	9.886	2.441	29.903 50		

Cangas de Tineo 1.º de Diciembre de 1905.—El Secretario, Manuel Arango.—V.º B.º—El Alcalde, Joaquin Rón.

Sesión del día 17 de Diciembre

Aprobada por el Ayuntamiento esta distribución de fondos.—Cangas de Tineo 19 de Diciembre de 1905.—Por acuerdo del Ayuntamiento, el Secretario, Manuel Arango.

R. al núm. 4.417

## ALCALDIA DE SOMIEDO

Creada por disposición del reglamento de Farmacéuticos titulares de 11 de Febrero último, y en cumplimiento á la Real orden de 18 de Abril, una plaza de Farmacia, se anuncia su provisión, á cuyo fin se abre concurso por espacio de treinta días, á contar desde aquél en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, siendo condición precisa que los aspirantes pertenezcan al Cuerpo de esta clase, ó al menos la elección habrá de recaer precisamente en individuo que esté inscripto en el Cuerpo de Farmacéuticos titulares, á tenor de lo preceptado en el artículo 33 del Reglamento.

El electo gozará de una dotación anual por vía de residencia en esta capital de concejo de 875,50 pesetas, satisfechas por trimestres de los fondos municipales.

Pola de Somiedo, Diciembre 14 de 1905.—El Alcalde, Cándido Marqués.

Formado el primer ejemplar del padrón de cédulas personales para 1906, por espacio de quince días queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que le examinen los comprendidos en el mismo y en autos lo deseen, presentando las reclamaciones convenientes.

Pola de Somiedo, Diciembre 14 de 1905.—El Alcalde, Cándido Marqués.

R. al núm. 4.418

## ALCALDIA DE MIERES

D. Manuel Suárez Fernández, Alcalde Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de Mieres.

Hago saber: que en sesión pública celebrada por esta Corporación municipal en el día de ayer, se procedió al sorteo para la amortización de cuarenta y seis obligaciones del Empréstito de este Ayuntamiento, habiendo resultado amortizadas las que tienen los números siguientes:

Números: 1.094, 1.083, 573, 581, 587, 1.078, 586, 539, 1.079, 1.097, 1.084, 540, 566, 570, 1.082, 544, 1.086, 1.109, 541, 564, 1.111, 1.107, 1.099, 569, 572, 583, 1.096, 1.106, 571, 579, 1.091, 1.093, 548, 575, 1.088, 1.101, 1.105, 551, 577, 585, 1.103, 1.110, 543, 553, 584, 1.100.

Lo que se advierte á los respectivos interesados para que en todo el próximo mes de Enero las presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, ó en la casa de los señores Masaveu y Compañía, de Oviedo, para hacerlas efectivas.

Mieres 21 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, M. Suárez.

R. al núm. 4.419

## SECCION JUDICIAL

## Audiencia Territorial de Oviedo

Debiendo proveerse por concurso la plaza de Médico auxiliar de la administración de justicia y de la Penitenciaría vacante en el Juzgado de primera instancia de Pola de Siero, los que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes documentadas en la forma que previe-

nen los artículos octavo y noveno del Real decreto de 26 de Diciembre de 1889, en el referido Juzgado de instrucción, dentro del término de veinte días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Oviedo 22 de Diciembre de 1905.—El Secretario de gobierno, Félix A. Santullano.

R. al núm. 4.421

## PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

Llanera.—En poder de D. José Alvarez Lorenzo vecino de Lugo, en este concejo, se halla depositada por encontrarla haciendo daños en propiedad particular una yegua de dueño desconocido, cuyas señas son las siguientes: color rojo, de 7 á 8 años de edad, de 6 cuartas de alzada, herrada de los cuatro pies, su valor próximamente 40 pesetas.

Lo que se hace público á medio del presente para que la persona que se crea con derecho á recoger la expresada caballería lo verifique dentro del plazo de 15 días previo el pago del daño y gastos ocasionados, pasado cuyo término sin verificarlo será vendida en pública subasta.

Llanera 16 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Victor Rodríguez Ablanedo.

2

Escuela Tipográfica del Hospicio provincia